

Popayán, 30 de abril de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que el término de emplazamiento esta vencido. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUEZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.400.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Roger Armando Guzmán Cha.
Ddo: Ángela Andrea Peña López
Rdo: 2020-00227-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado a la demandada ANGELA ANDREA PEÑA LOPEZ al interior de este asunto, sin que se hiciera presente a este despacho, sumado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada, conforme se observa en el expediente (fl-21), por lo que debe el despacho en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 108 del C. G. P., proceder a la designación de un curador ad-litem para que represente a la demandada en esta actuación liquidatoria, haciendo uso para ello de la lista de auxiliares de la Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este juzgado, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7 del art. 48 ibídem.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **DESIGNAR** a la doctora **SOCORRO COLLAZOS** quien tiene su oficina ubicada en la Carrera 11 No.6-60 de esta ciudad, como **CURADORA AD LITEM** de la demandada **ANGELA ANDREA PEÑA LOPEZ**.

Segundo.-**COMUNIQUESELE** la designación, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de Oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso en tal calidad.

Por lo que deberá concurrir de manera inmediata para asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 Núm. 7 C.G.P), notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos por un término

de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa en nombre de la demandada que representa.

En el evento de que no concurra a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el art. 49 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SASRMIENTO.

V_{zm.}

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0af7252a9c73791b4069079f23d00500430f7367f5477e379a3da8879acd2**

Documento generado en 04/05/2021 03:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>